

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
PAOLA ANDREA MELÉNDEZ DÍAZ
E-mail: paola.melendez@cdmb.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-024904

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0995 CONSULTA
Código referencia	R-4-830
Tema	Inquietudes – Revisoría Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)De la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente consulta del asunto, con base en la siguiente normatividad de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CAR CDMB (en adelante CDMB)

1. *La CDMB nació hace 55 años, inicialmente denominada Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga, fue creada el 2 de octubre de 1965 como una asociación entre entidades públicas, con el objetivo de proteger la ciudad de Bucaramanga contra el fenómeno de la erosión, posteriormente pasó a ser Corporación autónoma Regional mediante la Ley 99 de 1993, es decir hace 27 años.*

2. *La ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con la Revisoría Fiscal dispone: "ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción." (...) "Son funciones de la Asamblea Corporativa: (...) b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación;" (...).*

3. *De igual forma el Decreto 1768 de 1994 por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del Artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993, al respecto dispone: "ARTÍCULO 16.- Revisoría fiscal. En desarrollo de la función establecida en el literal b) del Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con las leyes que regulan el control interno y las normas*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

sobre auditoría fiscal, le compete a la asamblea corporativa designar el revisor fiscal. Para el desempeño de esta labor se tendrán en cuenta esencialmente las actividades que se indiquen estatutariamente, dentro del marco establecido en el Código de Comercio para esta clase de revisorías y su vinculación será mediante un contrato de prestación de servicios.”.

4. *Por otra parte la Resolución 1890 de 2006 Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, en lo que tiene que ver con la revisoría fiscal establece:*

Artículo 72. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo;*

b) *Dar cuenta oportuna y por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;*

c) *Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*

d) *Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*

e) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*

f) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;*

g) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*

h) *Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;*

i) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.*

Parágrafo. En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

5. *Así mismo el Código de Comercio frente a las funciones de la Revisoría Fiscal establece:*

ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) *Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) *<Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

6. *Así las cosas, el pasado mes de enero la Asamblea Corporativa designó revisora fiscal para el periodo 2020-2023, a quien por tal designación se contrata por prestación de servicios, realizándole el 28 de febrero de 2020 el contrato No. 12629- 02 (que anexo a esta consulta) en donde se contratan los servicios profesionales de Revisoría Fiscal en la CDMB*

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

7. *Igualmente la CDMB es auditada la por la Contraloría General de la República, funciones asignadas por la constitución política en su artículo 267 al indicar que “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”, ,*

la cual ejerce sus competencias conforme a la ley 99 de 1993 que establece: “ARTÍCULO 48. DEL CONTROL FISCAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. La Auditoría de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas mediante la presente Ley, estará a cargo de la Contraloría General de la República, por lo cual se autoriza al Contralor General de la República para que, conforme a la Ley 42 de 1.992, realice los ajustes estructurales necesarios en la estructura administrativa de dicha institución.”

Dentro de la función de la Contraloría General de la República, en su guía de auditoría vigente, tiene como función la evaluación de la efectividad del control interno de la entidad (ver link de la guía de auditoría)

<https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/694671/Principios%2C+fundamentos+y+aspectos+generales+para+las+auditor%C3%ADas+en+la+Contralor%C3%ADa+General+de+la+Rep%C3%ABlica.pdf/9f024725-6bb2-4307-b89f-94440b439802>

8. *Igualmente la entidad presenta informes semestrales sobre el estado del control interno al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con el Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” (artículo 156), donde señala que el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un Informe de evaluación independiente del estado del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública” el cual se diligencia por la plataforma del DAFP y se anexan las respectivas evidencias, en el caso de la CDMB, se anexaron 113 evidencias, arrojando una calificación de 88%, la cual se puede evidenciar en el siguiente link:*

http://www.cdmb.gov.co/web/images/Documentacion/gestion-institucional/Control%20interno/INFORME_SEMESTRAL_DE_CONTROL_INTER_PRIMER_SEMESTRE_2020.pdf

NO_

9. *En la CDMB hay una Oficina de Control Interno, en cabeza de un Jefe de Oficina del Nivel Directivo, de conformidad con el artículo 209 Constitucional y Ley 87 de 1993 artículo 9º que señala “Definición de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad”.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Tal como lo indica la norma precitada, la Oficina de Control Interno de la entidad, es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del control interno de la entidad, mediante informes, auditorías y seguimientos.

10. *La revisora Fiscal de la entidad, elegida para la vigencia 2020-2023 y que labora mediante contrato de prestación de servicios que se anexa, ha solicitado información inclusive desde cuando la entidad inició (hace 55 años), solicitó el informe semestral de control interno a quien se le remitió con todos las evidencias del cumplimiento (113 evidencias), solicitando posteriormente nuevas evidencias que ya reposan en el mismo, con las cuales ya el DAFP evaluó y la misma Contraloría al realizar sus auditorías ya evaluó el estado del control interno en su proceso auditor, una vez se le contestan los oficios de solicitud de información, la revisora fiscal vuelve y requiere más información que más parece ser arbitraria o con desconocimiento de su alcance contractual; y al indicarle que esta información ya se ha remitido y que ya el DAFP calificó en 88%, y que la Contraloría General de la República igualmente evalúa en su ejercicio auditor, así como la misma oficina de control interno en cumplimiento de su función constitucional también evalúa, indica que se abstendrá de emitir concepto sobre el estado de Control Interno de la entidad, aun habiéndosele enviado toda la información del informe semestral vigencia 2020 con sus evidencias (113) y habiéndole contestado los demás oficios solicitados, y teniendo la revisora fiscal acceso a todas las plataformas de la entidad, informes, intranet, web, correo, dependencias físicas, etc, información con la cual las demás entidades y la misma oficina de control interno realiza sus proceso auditor y emite los dictámenes respectivos.*

Finalmente y de manera respetuosa, con base en las normas y hechos precitados me permito elevar la siguiente consulta:

1. *La contratista revisora fiscal de la CAR CDMB, puede suplantar las funciones constitucionales de la Contraloría General de la Republica, Departamento Administrativo de la Función Pública y la misma Oficina de Control Interno de la entidad? O hasta donde va su alcance, si es meramente financiero y de valores como lo indica el contrato y las precitadas normas?*

2. *La revisora fiscal de la CAR CDMB elegida para la vigencia 2020-2023 se está extralimitando en sus cláusulas contractuales y está siendo arbitraria al querer suplantar las entidades descritas en el punto anterior que tienen funciones constitucionales y al solicitar información de hace 55 años para calificar la vigencia 2020 -2023 para lo cual fue elegida, teniendo en cuenta que en las vigencias anteriores hubo otros revisores fiscales designados que cumplieron con sus funciones?*

3. *La Revisora fiscal de la CAR CDMB puede sustraerse de emitir concepto del control interno, aun habiéndosele contestado todos los oficios y aun teniendo acceso a todas las plataformas correo, intranet, web, dependencias, etc, con la cual el DAFP, la CGR, la Oficina de Control Interno utilizan para hacer sus auditorías y emitir sus dictámenes, solamente porque se le contestó que en las 113 evidencias reposaba toda la información con la cual el DAFP calificó y que se estaba extralimitando de su clausulado contractual?*

4. *De conformidad con la normatividad y los hechos precitados, cual es el alcance de la contratista Revisora Fiscal de CAR CDMB, elegida para la vigencia 2020-2023 es financiero?, es suplantar las funciones del DAFP, CGR y Oficina de Control Interno?, es desconocer que ya hubo revisores fiscales que auditaron vigencias anteriores?*

(...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Así las cosas, agradezco de antemano la resolución de mi consulta, la cual puede ser remitida a mi correo institucional con copia a mi correo personal paomeldi@yahoo.es ”

RESUMEN

“... todas las actuaciones de la Revisoría fiscal deben estar alineadas a las funciones del cargo, establecidas en la Ley específica que lo crea o en su defecto a lo indicado en la normativa general para el ejercicio del cargo que se establece en el Código de Comercio.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

- 1. La contratista revisora fiscal de la CAR CDMB, puede suplantar las funciones constitucionales de la Contraloría General de la República, Departamento Administrativo de la Función Pública y la misma Oficina de Control Interno de la entidad? O hasta donde va su alcance, si es meramente financiero y de valores como lo indica el contrato y las precitadas normas?*
- 2. La revisora fiscal de la CAR CDMB elegida para la vigencia 2020-2023 se está extralimitando en sus cláusulas contractuales y está siendo arbitraria al querer suplantar las entidades descritas en el punto anterior que tienen funciones constitucionales y al solicitar información de hace 55 años para calificar la vigencia 2020 -2023 para lo cual fue elegida, teniendo en cuenta que en las vigencias anteriores hubo otros revisores fiscales designados que cumplieron con sus funciones?*

Todas las actuaciones de la Revisoría fiscal deben estar alineadas a las funciones del cargo, establecidas claramente en el Código de Comercio y en cuanto a sus funciones específica en el artículo 207 del Código de Comercio. El artículo 213 del mismo código le señala sus derechos para poder cumplir con sus funciones, por lo cual la Corte Constitucional en sentencia C-780 de 2001 fue contundente en indicar que *“Esta institución constituye además el medio para ejercer la función pública de inspección y vigilancia de la actividad económica a cargo del Estado y, en este caso particular, de las sociedades del sector financiero. En nombre del Estado, el revisor fiscal tiene el encargo de velar por el cumplimiento de las leyes y de los estatutos de las empresas. Su actividad gira esencialmente en torno a los dictámenes sobre los estados financieros de las empresas y el resultado de las operaciones en el período. Para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo está facultado para solicitar y obtener todos los actos, libros, documentos y valores de las empresas, cuya información debe estar a*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

su alcance, circunstancia que le exige, a la vez que le permite, estar al tanto de la actividad empresarial".
Resalto fuera de texto

Es preciso señalar también que el Revisor Fiscal debe dejar evidencia de su trabajo mediante documentos denominados papeles de trabajos que son de su propiedad, soportan sus conceptos u opiniones y debe conservarlos en los términos del artículo 9 de la Ley 43 de 1990, Ley donde también encontrará las obligaciones de todo Contador Público.

Además, es conveniente aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

3. *La Revisora fiscal de la CAR CDMB puede sustraerse de emitir concepto del control interno, aun habiéndosele contestado todos los oficios y aun teniendo acceso a todas las plataformas correo, intranet, web, dependencias, etc, con la cual el DAFP, la CGR, la Oficina de Control Interno utilizan para hacer sus auditorías y emitir sus dictámenes, solamente porque se le contestó que en las 113 evidencias reposaba toda la información con la cual el DAFP calificó y que se estaba extralimitando de su clausulado contractual?*

Como se expuso, el artículo 207 del Código de Comercio indica que el Revisor Fiscal debe ejercer un control permanente sobre los valores sociales de la empresa; el artículo 208 y el artículo 209 de la misma norma le ordena al emitir su opinión sobre los estados financieros (que son responsabilidad de la administración) y al dar informe a la asamblea:

“Artículo 208. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales (hoy estados financieros) deberá expresar por lo menos:

- 1.) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- 2.) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- 3.) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*
- 4.) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias (hoy estados financieros) han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
- 5.) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“Artículo 209. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1.) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan (a las leyes), a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2.) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente, y
- 3.) **Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.** Resalto fuera de texto

En conclusión, un contador público, en su ejercicio profesional como revisor fiscal deberá cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes, entre las cuales son de fundamental relevancia las de ética profesional, las de control de calidad, las de aseguramiento, las cuales señalan directrices para la realización de su trabajo, por lo cual además de lo ya expuesto, la Ley 222 de 1995 ordena dentro de los deberes de los administradores: “Artículo 23...numeral 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.”

4. *De conformidad con la normatividad y los hechos precitados, cual es el alcance de la contratista Revisora Fiscal de CAR CDMB, elegida para la vigencia 2020-2023 es financiero?, es suplantar las funciones del DAFP, CGR y Oficina de Control Interno?, es desconocer que ya hubo revisores fiscales que auditaron vigencias anteriores?*

Nuevamente ratificamos que las funciones del revisor fiscal están determinadas por la Ley y los estatutos de la entidad y que las actuaciones y alcance de su labor están enmarcados, por tanto, en la ley.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024904

CTCP

Bogotá D.C, 10 de diciembre de 2020

Doctora
PAOLA ANDREA MELÉNDEZ DÍAZ
paola.melendez@cdmb.gov.co; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0995

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a la consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0995 Inquietudes Revisoria Fiscal JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT